



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00549 00

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción (ejecutivo), se observa que el documento aportado como base de recaudo con la demanda “CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA”, no reúne los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso, toda vez que en el mismo no se advierte de manera clara, expresa y exigible la obligación que se pretende ejecutar, por lo que resulta imperioso negar el mandamiento de pago solicitado.

Es así como se tiene que de ninguna de las obligaciones contenidas en el “CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA” se advierte el pago del dinero que se está ejecutando, pues las obligaciones contenidas en el documento se circunscriben a realizar la permuta, que consistía en el “intercambio” de algunos inmuebles, es decir, que la única obligación que deviene es la de suscribir un documento lo cual no se acompasa con lo pretendido.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que para que del contrato de promesa emane cualquier obligación se debe dar cumplimiento íntegro al Art. 1611 del Código Civil, lo cual tampoco se advierte que suceda.

Así las cosas, al no cumplir la demanda los requisitos legales, conforme a lo atrás observado, se procederá a negar el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>31/01/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No.014	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	

